

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . .	12 rs. id. fuera. . .	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, e ingresarán desde luego en las filas 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Del estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año, resulta haber sido 3.483 los mozos sorteados en esta provincia en 1.º de Febrero, y haberla correspondido el cupo de 1.479 hombres.

Circular.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en

la inteligencia de que el día 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclusas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880. — Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nación durante el año económico de 1880 á 1881.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

A las Cortes.

El Gobierno, autorizado previamente por S. M. el Rey, tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley, que fija la fuerza del Ejército permanente en la Península y posesiones ultramarinas.

Le es altamente satisfactorio consignar que el estado de tranquilidad que el país disfruta, y las cordiales relaciones que mantiene en el exterior, le permiten conservar la cifra de 90.000 hombres que la última señaló después de la no-

table rebaja introducida con relación á la que venia sirviendo de base en años anteriores.

Por lo tanto en nada se altera el contingente en lo que afecta al presupuesto, y habrá de exponer únicamente pequeñas diferencias de detalle que en nada varían su esencia. En el cuadro demostrativo de la distribución probable de esta fuerza para la Península en el año actual se asigna al arma de infantería, reservas y depósitos 59.894 hombres, y á la de caballería 13.152, en vez de 60.263 y 12.783 respectivamente que aparecen en el proyecto de ley de presupuestos: la disminución y el aumento de una misma cantidad entre aquellas cifras se subordina á la necesidad que la última de las indicadas armas tiene de mayor número de hombres para atender al cuidado del ganado, compensada con la disminución que ha sufrido la fuerza efectiva del establecimiento central de instrucción con la disolución de un escuadrón.

El cuerpo de Inválidos aparecía por primera vez en el año anterior como fuerza del Ejército permanente, cuando la índole de su institución prueba claramente que no debe considerarse como tal; por otra parte tampoco puede tener plantilla fija, y es eventual el número de 290 individuos de tropa con que figura.

La fuerza del Ejército de Cuba, si bien se rebajó de una manera notable desde la terminación de la guerra, no ha podido, sin embargo, concretarse hasta ahora; y el Gobierno se felicita de poder presentar á las Cortes una cifra determinada que asciende en total á 38.743 hombres, distribuidos en

la forma que expresa el cuadro demostrativo que al efecto se une, que es la necesaria para las atenciones ordinarias, sin perjuicio del aumento de fuerza que hoy existe, y cuyo gasto sufragará el presupuesto extraordinario de aquella isla.

En Puerto-Rico en nada han variado las circunstancias, y cree en su consecuencia que la disminución de fuerza decretada en el último año puede mantenerse en el actual.

La reorganización del Ejército de Filipinas, en el sentido de aminorar sus fuerzas, y disminuir también los gastos que origina su sostenimiento, continúa en la actualidad siendo objeto de meditado estudio, y por esta razón considera el Gobierno suficiente la cifra total de 10.509 hombres que expresa el cuadro correspondiente á aquel Archipiélago.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Proyecto de Ley.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1880 á 1881 se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 38.743, 3.395 y 10.509 hombres respectivamente.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Comision provincial de Córdoba.

Repartimiento general del cupo de activo señalado á esta provincia para el actual reemplazo del ejército que entre los pueblos de la misma ha practicado esta Comision, y que se publica en este periódico oficial para los efectos de la ley despues de hecho el sorteo de décimas, cuyo resultado se publica tambien al final.

Pueblos.	Número de mozos sorteados en cada pueblo.	Cupo que le corresponde por		Número total de soldados que debe aprontar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Adamúz.	28	11	9	11
Aguilar.	99	42	1	42
Alcaracejos.	10	4	2	5
Almodóvar.	20	8	5	8
Añora.	18	7	6	7
Almedinilla.	32	13	6	13
Baena.	106	45	1	45
Belalcázar.	59	25	1	25
Belméz.	63	26	8	27
Benamejí.	44	18	7	18
Blazquez.	11	4	6	4
Bujalance.	69	29	3	30
Córdoba.	430	182	6	182
Cabra.	111	47	2	47
Cañete.	25	10	6	11
Carcabuey.	52	22	1	22
Carlota.	43	18	3	18
Carpio.	34	14	4	14
Castro del Rio.	113	48	»	48
Conquista.	2	»	8	1
Doña Mencía.	56	23	8	24
Dos Torres.	28	11	9	12
Encinas Reales.	18	7	6	7
Espejo.	63	26	8	27
Espiel.	34	14	5	15
Fernan-Nuñez.	69	29	3	29
Fuente la Lancha.	3	1	2	1
Fuente Obejuna.	63	26	8	27
Fuente Tojar.	10	4	2	4
Fuente Palmera.	35	14	9	15
Guadalcazar.	5	2	1	2
Granjuela.	3	1	2	1
Guijo.	2	»	8	1
Hinojosa.	72	30	6	31
Hornachuelos.	18	7	6	8
Lucena.	173	73	5	74
Luque.	49	20	9	21
Montalvan.	19	8	»	8
Montemayor.	34	14	5	14
Montilla.	135	57	4	58
Montoro.	130	55	3	55
Monturque.	7	2	9	3
Nueva Carteya.	20	8	5	9
Obejo.	6	2	5	2
Palenciana.	19	8	»	8
Palma del Rio.	46	19	6	20
Pedro Abad.	19	8	»	8
Pedroche.	17	7	2	7
Posadas.	46	19	6	19
Pozoblanco.	81	34	4	35
Priego.	136	57	8	58
Puente-Genil.	107	45	5	45
Rambla.	44	18	7	19
Rute.	89	37	8	38
San Sebastian.	6	2	5	3
Santaella.	18	7	6	8
Santa Eufemia.	15	6	3	6
Torrecampo.	23	9	7	10
Valenzuela.	18	7	6	7
Valsequillo.	8	3	4	4
Victoria.	8	3	4	3
Villa del Rio.	49	20	9	21
Villafranca.	31	13	1	14
Villaharta.	4	1	7	2
Villanueva de Córdoba.	70	29	8	29
Villanueva del Duque.	14	5	9	6
Villanueva del Rey.	25	10	6	11
Villaviciosa.	27	11	4	12
Villaralto.	26	11	»	11
Viso.	27	11	4	11
Iznajar.	64	27	2	27
Zuheros.	25	10	6	11
	3483	1444	35'0	1479

Estado demostrativo del resultado del sorteo de décimas.

Pueblos.	Número de décimas que ha correspondido á cada uno.	Números que á cada pueblo han correspondido en el sorteo para aprontar el soldado.	Pueblo que viene obligado en primer término á dar el soldado de décimas.
Aguilar. Monturque.	1 10 9	5 7-9-2-3-10-1-4-6-8	Monturque.
Adamuz. Villafranca.	9 10 1	5-3-7-2-10-4-9-6-8 1	Villafranca.
Alcaracejos. Villanueva de Córdoba.	2 10 8	3-1 7-9-10-2-5-8-4-6	Alcaracejos.
Almódovar. San Sebastian.	5 10 5	6-9-10-7-2 4-1-5-8-3	San Sebastian.
Añora. Pozoblanco.	6 10 4	5-10-4-8-7-3 2-6-9-1	Pozoblanco.
Almedinilla. Montilla.	6 10 4	10-5-6-4-3-8 7-2-9-1	Montilla.
Baena. Luque.	1 10 9	5 9-3-6-10-7-2-4-1-8	Luque.
Belalcázar. Villanueva del Duque.	1 10 9	7 2-10-5-1-6-4-3-8-9	Villanueva del Duque.
Belmés. Granjuela.	8 10 2	8-5-6-2-1-4-9-7 3-10	Belmés.
Benamejí. Bujalance.	7 10 3	10-5-7-4-8-9-2 3-1-6	Bujalance.
Blazquez. Valsequillo.	6 10 4	4-3-6-9-7-8 2-1-10-5	Valsequillo.
Córdoba. Villaviciosa.	6 10 4	3-6-9-8-2-4 1-7-10-5	Villaviciosa.
Cabra. Doña Mencía.	2 10 8	7-2 1-9-8-4-10-5-3-6	Doña Mencía.
Cañete. Carpio.	6 10 4	4-9-8-10-2-1 7-5-3-6	Cañete.
Carcabuey. Fuente Palmera.	1 10 9	3 9-5-1-8-10-6-7-2-4	Fuente Palmera.
Carlota. Rambla.	3 10 7	7-10-5 6-2-8-1-3-4-9	Rambla.
Conquista. Pedroche.	8 10 2	8-2-1-5-10-9-6-7 4-3	Conquista.
Dos Torres. Guadalcázar.	9 10 1	7-2-9-1-10-3-8-4-5 6	Dos Torres.
Hinojosa. Viso.	6 10 4	1-10-6-2-4-9 3-7-5-8	Hinojosa.
Zuheros. Victoria.	6 10 4	7-1-8-3-9-4 10-6-2-5	Zuheros.
Espejo. Fuente Tójar.	8 10 2	4-1-10-7-5-2-6-9 3-8	Espejo.
Espiel Obejo.	5 10 5	7-6-5-1-3 10-4-2-9-8	Espiel.
Fernan-Nuñez. Villaharta.	3 10 7	6-3-10 4-1-5-2-9-8-7	Villaharta.
Fuente la Lancha. Fuente Obejuna.	2 10 8	2-10 6-7-1-5-3-9-4-8	Fuente Obejuna.
Rute. Iznajar.	8 10 2	3-10-7-6-2-9-1-5 4-8	Rute.
Torrecampo. Santa Eufemia.	7 10 3	5-4-9-3-1-7-8 10-6-2	Torrecampo.
Lucena. Montemayor.	5 10 5	8-1-7-10-4 2-9-5-3-6	Lucena.
Puente Genil. Nueva Carteya.	5 10 5	7-2-9-10-3 6-4-8-5-1	Nueva Carteya.
Encinas Reales. Guijo. Hornachuelos.	6 20 8 6	11-19-3-17-6-4 5-16-9-10-18-1-12-15 7-14-2-8-13-20	Guijo. Hornachuelos.
Montoro. Villa del Río. Priego.	3 20 9 8	14-3-6 5-16-18-4-10-20-2-8-12 13-9-1-17-7-11-15-19	Priego. Villa del Río.
Palma. Posadas. Santaella. Valenzuela. Villanueva del Rey.	6 30 6 6 6 6	11-12-3-10-6-16 30-29-23-15-9-27 20-13-22-19-14-1 18-17-8-26-5-24 25-21-2-4-28-7	Santaella. Palma. Villanueva del Rey.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición), son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pague á una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publi-

caremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *sesenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con

arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Fereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*.